INFORME SECRETARIAL. Bogotá 12 de abril de 2023, en la fecha ingresa al despacho informando que no obra contestación del llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO DECLARA INEFICAZ LLAMAMIENTO EN GARANTIA							
FECHA	DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2020**	**00203**	00
DEMANDANTE	MARCELA DAZA MEDINA						
DEMANDADA	COLPENSIONES - AFP SKANDIA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al despacho el proceso de la referencia y verificado que mediante auto de fecha 7 de julio de 2021 se admitió el llamamiento en garantía de la Aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A, a instancias de la demandada AFP SKANDIA S.A. y se dispuesto que de acuerdo con el artículo 64 del Código General del Proceso, requerir a la parte interesada acreditar el trámite de notificación en la forma ordenada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, dentro del término de 6 meses so pena de declararse ineficaz de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

Sin embargo, revisado el correo institucional, no se observa correo donde se demuestra la realización de la diligencia de notificación ni la contestación del llamamiento en garantía por lo que habrá de declararse ineficaz a la luz de la norma mencionada y se continuará con el adelantamiento del proceso.

En consecuencia, fíjese el día 23 de agosto de 2023 a las 08:30 a.m. para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS fecha fijada conforme al orden cronológico del libro de audiencias programadas y se cita a las partes para comparezcan a la audiencia virtual accediendo el día

de la audiencia por el link que se les proporcionara por medio de la plataforma lifesize el día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **56** fijado hoy 13 de abril de 2023**.**

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51fa0f82ae4fddb8b5d53b5d82853dfdffb0c064a918365d0622a3f7693776dd**
Documento generado en 12/04/2023 06:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 10 abril de 2023.

Al despacho del señor Juez informando que se hace necesario designar curador ad-litem que represente los intereses de la parte demandada. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO DESIGNA CURADOR AD-LITEM							
FECHA	DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2020**	**00299**	00
DEMANDANTE	JUVENAL SAUL BERNAL REYES						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y MULTIMETAL S.A EN LIQUIDACION						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial se debe indicar que mediante auto de fecha 8 de junio de 2022, se ordenó el emplazamiento de la parte demandada MULTIMETAL S.A EN LIQUIDACION y se realizó la inscripción del proceso en el registro nacional de emplazados, por lo que se hace necesario designar de la lista que obra en el despacho un auxiliar de la justicia para que represente los intereses de la parte demandada, y nombrarlo por auto y se DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curadora Ad-Litem dentro del presente proceso al Dr. RICARDO JOSE ZÚÑIGA ROJAS, identificado con la C.C. N° 88.273.764 de Cúcuta. Portador de la T.P. Nº 170.665 del C. S. de la J. quien se puede ubicar a través del teléfono Fijo 601-7525344, Celular y WhatsApp 300 4912659 y correo electrónico ricardozuniga17@hotmail.com, para que represente los intereses y garantice el derecho a la defensa dentro del presente proceso de la sociedad MULTIMETAL S.A EN LIQUIDACION y continúese con el adelantamiento del proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR SECRETARÍA al Dr. RICARDO JOSE ZUÑIGA ROJAS, mediante el medio más expedito, al correo electrónico

ricardozuniga17@hotmail.com, advirtiendo que la designación en el cargo es de forzosa aceptación, en consecuencia, deberá informar al despacho inmediatamente o dentro de los Cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación vía correo electrónico, para aceptar el cargo, so pena de incurrir en sanción disciplinaria y proceder a contestar la demanda dentro de los 10 días siguientes a la notificación, el término empezará a contabilizarse dentro de los dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico que realice la diligencia de notificación personal del presente auto.

TERCERO: Con el fin de darle impulso al proceso prográmese el 24 de agosto de 2023 a las 08:30 a.m para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P. T Y SS accediendo las partes al siguiente link

https://call.lifesizecloud.com/17853027

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 13 de abril de 2023
Por ESTADO No. 56 de la fecha fue notificado el auto anterior.

ben

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b477850a00748632a4a8764cadfffad48e8eaad074f7206ca5c23f634382bda4**
Documento generado en 12/04/2023 06:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 10 de abril de 2023.

Al despacho del señor Juez informando que se hace necesario designar curador ad-litem que represente los intereses de la parte demandada. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO DESIGNA CURADOR AD-LITEM							
FECHA	DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00001**	00
DEMANDANTE	ALVARO ORLANDO CORTES ROJAS						
DEMANDADA	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial se debe indicar que mediante auto de fecha 28 de octubre de 2022, se se ordenó el emplazamiento de la parte demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA-CUNDINAMARCA y se realizó la inscripción del proceso en el registro nacional de emplazados, por lo que se hace necesario designar por auto, al auxiliar de la justicia que represente los intereses de la parte demandada de conformidad con la lista que se lleva en el despacho y se DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem dentro del presente proceso al Dr. RICARDO JOSE ZÚÑIGA ROJAS, identificado con la C.C. N° 88.273.764 de Cúcuta. Portador de la T.P. Nº 170.665 del C. S. de la J. quien se puede ubicar a través del teléfono Fijo 601-7525344, Celular y WhatsApp 300 4912659 y correo electrónico ricardozuniga17@hotmail.com, para que represente los intereses y garantice el derecho a la defensa dentro del presente proceso de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá - Cundinamarca y continúese con el adelantamiento del proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR SECRETARÍA al Dr. RICARDO JOSE ZUÑIGA ROJAS, mediante el medio más expedito, al correo electrónico ricardozuniga17@hotmail.com, advirtiendo que la designación en el cargo es de forzosa aceptación, en consecuencia, deberá informar al despacho inmediatamente o dentro de los Cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación vía correo electrónico, para aceptar el cargo, so pena de incurrir en sanción disciplinaria y proceder a contestar la demanda dentro de los 10 días siguientes a la notificación, el término empezará a contabilizarse dentro de los dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico que realice la diligencia de notificación personal del presente auto.

TERCERO: Con el fin de darle impulso al proceso prográmese el 25 de agosto de 2023 a las 02:30 a.m para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P. T Y SS accediendo las partes al siguiente link

https://call.lifesizecloud.com/17853015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 13 de abril de 2023
Por ESTADO No. 56 de la fecha fue notificado el auto anterior.

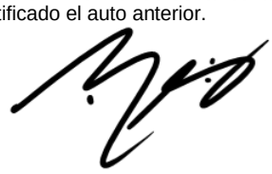

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fcc7e6146222eaf0770b8a8c259c97738db87f7d9047225561b87333a21292d**

Documento generado en 12/04/2023 06:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 15 febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las convocadas a juicio presentaron escritos de contestación al *libelo incoatorio*. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL
JUZGADO TREINTA
DE BOGOTÁ D.C.

PODER PÚBLICO
LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO ESTUDIA CONTESTACIONES							
FECHA	DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00076**	00
DEMANDANTE	CARLOS ROGELIO BOLIVAR CEPEDA						
DEMANDADA	COLPENSIONES, SKANDIA S.A. PROTECCION y COLFONDOS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., presentaron escritos de contestación a la demanda cumpliendo a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por ende, el Despacho tendrá por contestado el *libelo incoatorio* por las enjuiciadas.

Se tendrá por no intervenido el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

La demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. solicita se admita el llamamiento en garantía de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., teniendo en cuenta que esa AFP, en cumplimiento de su obligación legal, suscribió con la aseguradora un contrato de seguro previsional destinado a amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, entre ellos la demandante.

Señaló que en caso que en la sentencia que ponga fin a este proceso sea condenada a devolver la prima pagada como contraprestación legal por dicho seguro, la entidad llamada a realizar esa devolución es MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., pues, recibió la prima pagada por SKANDIA S.A. y justamente, esa es la causa que justifica el llamado en garantía.

Al respecto debemos decir lo siguiente:

El Código General del Proceso, norma procesal que por analogía aplicamos dispone:

> ***"Artículo 64. Llamamiento en garantía.*** *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."*

Bajo ese entendimiento, el llamamiento en garantía es una figura procesal que requiere la existencia de una relación legal o contractual previa, entre el demandado y un tercero, permite vincular a éste con el propósito de definir, de una vez, su obligación de responder por la condena que llegase a sufrir el llamante. Se trata, entonces, de una relación de carácter sustancial que subyace a la principal del proceso, sin entidad suficiente para enervarla, de ahí las exigencias para la vinculación en orden a impedir que, con pretexto del llamamiento, se entorpezca la definición de la *Litis*.

Esta figura ha sido instituida en aras del principio de economía procesal, sin embargo, el llamamiento en garantía procede cuando entre la parte convocada y un tercero en la contienda, existe una relación de garantía, de modo que bien pueden resolverse, de una vez, las obligaciones de quien fuera primeramente demandado y las de éste con aquel que podría verse obligado a afrontar las resultas del juicio.

Una vez analizado el escrito de llamamiento en garantía, encontró esta sede judicial que el mismo no cumple con los requisitos de la figura procesal de llamado en garantía, ya que, no basta con que el llamante simplemente afirme que le asiste un derecho a reclamar el reembolso de lo pagado, debido a que la norma no ampara la posibilidad de reclamar un derecho distinto y ajeno a la causa ventilada en el proceso principal.

Frente a las coberturas de los asegurados en la póliza se indica que son el riesgo de muerte por riesgo común, invalidez por riesgo común, incapacidad temporal y auxilio funerario. Y, sobre la suma asegurada dice: suma adicional para la pensión de sobrevivientes, de invalidez y frente a los riesgos de incapacidad temporal y auxilio funerario en el campo de suma asegurada dice según la norma que lo cobije. Pero no obra la suma de la prima pagada pues en estos espacios dice $0.00.

Es decir, este seguro tiene como beneficiarios a todos los afiliados al RAIS administrado por SKANDIA S.A, ya que su finalidad es garantizar que todas las personas que cotizan pensiones gocen del beneficio de pago de pensión en caso de sufrir una enfermedad o accidente que les cause invalidez. También sirve para proteger a la familia del asegurado, pues, en caso de que este fallezca, las personas que figuren como beneficiarios recibirán el pago de pensión por sobrevivencia.

Además, si el asegurado fallece y otra persona paga los gastos funerarios, puede acudir a la aseguradora, con las facturas y recibos, para reclamar el auxilio funerario.

El llamamiento lo hace bajo el argumento de que es la aseguradora MAPFRE quien debe asumir el pago de las sumas supuestamente adeudadas en dado caso que se le condene a devolver lo pagado por la prima del seguro previsional, sin embargo, estas razones no son suficientes para ordenar el llamamiento en garantía, porque

primero, no se puede afectar ninguna póliza para de allí ordenar algún pago ya que SKANDIA S.A., es el tomador, pero no el beneficiario de la garantía; en segundo lugar, tampoco existe prueba siquiera sumaria de lo consignado o pagado por concepto de la prima previsional, pues, si se revisan las pólizas las misma dicen $0.00.; y en tercer lugar, para denegar este llamamiento, es que la petición como fue elevada debería en determinado momento ventilarse ante la jurisdicción civil y no en la laboral, ya que, en el hipotético caso de ordenarse la devolución de lo pagado por la póliza podría afectar derechos de terceros ajenos al presente proceso, toda vez que los beneficiarios de la misma son todos los afiliados a esta administradora, por lo tanto, se negará el llamamiento en garantía de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Una vez ejecutoriada la presente decisión se ingresará al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

SEGUNDO: TENER por NO intervenido el proceso por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

TERCERO: NEGAR el llamamiento en garantía que hace la demandada SKANDIA S.A. Administradora de Pensiones y Cesantías a la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a los abogados LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, portadora de la Tarjeta Profesional N° 152.354 del C.S. de la J., como apoderada de SKANDIA S.A.; ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 15.445.455 y tarjeta profesional de abogado 278341 del C. S. de la J., como apoderado de la Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A; JAIR FERNANDO ATUESTA REY, portador de la Tarjeta Profesional N° 219.124 del C.S. de la J., como apoderado de COLFONDOS S.A.; MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, portadora de la Tarjeta Profesional N° 258.258 del C.S. de la J. y, WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ, portador de la Tarjeta Profesional N° 334.200 del C.S. de la J., como apoderados judiciales principal y sustituto de COLPENSIONES, respectivamente.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, ingresen al despacho las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 13 de abril de 2023.

Por estado No. 56 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3df2fe8d3a1464286d7df690ea564a87928e32419fdb7fd260cab397e603d1d**

Documento generado en 12/04/2023 06:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá 18 de abril de 2022, en la fecha ingresa al despacho con memorial de contestación de demanda. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO TIENE POR CONTESTADA							
FECHA	DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00387**	00
DEMANDANTE	MISAEL LEONARDO ROJAS JAQUE						
DEMANDADA	COLPENSIONES - AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al despacho el proceso de la referencia y verificado que el escrito de la contestación de la demanda por COLPENSIONES, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrán por contestada y se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al Dr. WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.232.398.851 expedida en Cúcuta (Norte de Santander) y portador de la Tarjeta Profesional No. 334.200 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a Poder de Sustitución otorgado por la representante legal suplente de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., a la cual Colpensiones le confirió poder general mediante escritura pública No. 3373 de 2 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a la NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS identificado con la C.C. 1.018.469.231 de Bogotá D.C.T.P. 365.094 del C.S. de la J. como apoderado de la AFP PORVENIR S.A.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva a la Dra. LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ C.C: 1.057.410.246 de Miraflores Boyacá T.P N° 348.973 del C. J. la como apoderada sustituta de la parte demandante.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

CUARTO: Por secretaría, realícese la notificación de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: Fíjese el día 17 de agosto de 2023 a las 02:30 p.m. para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS fecha fijada conforme al orden cronológico del libro de audiencias programadas y se cita a las partes para comparezcan a la audiencia virtual accediendo el día de la audiencia por el siguiente link

https://call.lifesizecloud.com/17849711

Así mismo se puede consultar el expediente al siguiente link

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j30lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgHDxrRGhhJLnIgJ_oMX4_IBJ_RrVFgLhL-3yVd7kmm2Zg?e=gOzPfM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **56** fijado hoy 13 de abril de 2023**.**

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1cc530ced0f1d59ac83023f48a0b4d5fcb70819f4c49d7af390b22c135a5a8c**

Documento generado en 12/04/2023 06:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. 12 de abril de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regreso del superior adicionando la sentencia de primera grado y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A y a favor de la demandante.	$3.000.000
Agencias en derecho en Primera a instancia a cargo de la parte demandada AFP PROTECCION S.A y a favor de la demandante.	$3.000.000
Agencias en derecho decretadas en segunda instancia a cargo de la AFP PORVENIR S.A y a favor de la demandante	$600.000
Total	$6.600.000

Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL
JUZGADO TREINTA
BOGOTA

PODER PÚBLICO
LABORAL DEL CIRCUITO DE

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00483**	00
DEMANDANTE	JULIA ELENA TOVAR OJEDA						
DEMANDADA	COLPENSIONES AFP PORVENIR Y PROTECCION S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

TERCERO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema y se autorizan las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 24 de marzo de 2023
Por ESTADO No. 48 de la fecha fue notificado el auto anterior.

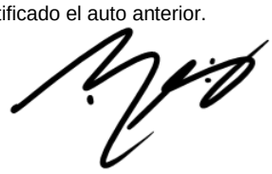

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115aa7c9f738cd50849a7c3c3d35986527b1cfe7fba2d8dcb182caf990e23964**

Documento generado en 12/04/2023 06:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica